

zación de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bardallur, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para rectificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Bardallur, provincia de Zaragoza; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de julio de 1959 fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bardallur, en cuyo apartado primero quedaba declarada como «necesarias», entre otras, la denominada «Cordel del Sotico a Campablo», con anchura reglamentaria de 37 metros con 61 centímetros, que se dividía por partes iguales entre los términos de Bardallur y Bárboles, por ser su eje en todo su recorrido la línea jurisdiccional de ambos términos;

Resultando que con ocasión de realizarse los trabajos de campo precisos para la clasificación de vías pecuarias del término de Bárboles pudo comprobarse se había padecido un error material, como consecuencia de consignarse en la Orden ministerial antes citada que en todo su recorrido constituía eje del «Cordel del Sotico a Campablo» la línea jurisdiccional de Bardallur y Bárboles, siendo así que el texto del proyecto de clasificación de Bardallur, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, adscrito a la Dirección General de Ganadería, especifica que tras cruzar el camino de Epila a Bárboles y a partir del punto denominado barranco de la Val hasta el margen Campablo el recorrido del cordel tiene lugar exclusivamente por el término de Bardallur, lo que han reconocido de forma expresa las representaciones del Ayuntamiento de Bardallur y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en acta suscrita el 4 de febrero del año en curso, en la que también se hace constar el deseo de sustituir la denominación de barranco de la Val por la de barranco de Bárboles con el fin de evitar confusiones;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que se hace preciso rectificar cuanto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1959, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias del término de Bardallur, se refiere al recorrido del «Cordel del Sotico a Campablo», así como acomodar su texto a lo especificado en el proyecto de clasificación redactado en su día por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, con el fin de evitar perjuicio a los propietarios colindantes o desaparición de terreno perteneciente a vía pecuaria, bien de dominio público;

Considerando que la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 111 que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Rectificar la Orden ministerial de 16 de julio de 1959, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Bardallur, provincia de Zaragoza, en cuanto se refiere al recorrido del «Cordel del Sotico a Campablo», que, con anchura de 37,61 metros, será el siguiente: «Desde su

entrada procedente del término municipal de Pletas por el lugar denominado Sotico hasta el barranco de Bárboles, una vez cruzado el camino de Epila a Bárboles, constituye eje del recorrido la línea jurisdiccional de Bardallur y Bárboles. A partir del barranco de Bárboles y hasta la salida del cordel al término municipal de Zaragoza por el lugar de Campablo, el recorrido tiene siempre lugar por el término municipal de Bardallur.»

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 16 de julio de 1958 y que no se oponga a la presente rectificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testifical practicada en el Ayuntamiento de Sástago y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, se emitió informe favorable;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Purborell a Escatrón.

Cañada real del Citano o de los Labradores.

Las dos cañadas citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) en su recorrido.

Cordel de Camarón.

Cordel de Albany.

Cordel del Pozo del Marinero.

Cordel del Mas del Castillo.

Cordel de Romana.

Cordel de Los Puntales o del Monte de Rueda.

Cordel de Valdesunco o Mendévar.

Cordel de Usón.

Los ocho cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del Gitano o de Los Labradores.—Enclavado en la cañada real del mismo nombre, ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

Abrevadero del Pozo de Biel.—Enclavado en el Cordel de Camarón, ocupa una superficie de ocho centiáreas, equivalentes a ocho metros cuadrados.

Abrevadero del Marinero.—Enclavado en el Cordel del Pozo del Marinero, ocupa una superficie de nueve centiáreas, equivalentes a nueve metros cuadrados.

Abrevadero de Escobedo.—Enclavado en el Cordel de Mas del Castillo, ocupa una superficie de un área y trece centiáreas, equivalentes a ciento trece metros cuadrados.

Abrevadero de Los Trancos.—Enclavado en el Cordel de Mas del Castillo, ocupa una superficie de un área, equivalentes a cien metros cuadrados.

Descansadero-abrevadero de la Balsa del Horno.—Próximo al Cordel de Usón, ocupa una superficie de dos hectáreas cincuenta áreas, equivalentes a veinticinco mil metros cuadrados.

Abrevadero de la Balsa de la Val de Pobles.—Enclavado en el Cordel de Más del Castillo, ocupa una superficie de ochenta y dos centiáreas, equivalentes a ochenta y dos metros cuadrados.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en actas de deslinde de mayo de 1862 y demás documentos unidos al expediente, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e infor-

me, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe, ésta lo emitió en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la salvedad hecha por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en relación con la «Colada del Camino Real de Alcalá de Henares», por la coincidencia de la carretera con la vía pecuaria, puede ser subsanada, siempre que por Obras Públicas se adquiera los terrenos colindantes a la carretera para trazar por ellos el recorrido de la vía pecuaria, con el fin de evitar la coincidencia del tránsito mecanizado y el ganadero;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por cuantas autoridades han intervenido en su tramitación, con la salvedad ya estudiada en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Ribatejada a Torrejón del Rey.—Anchura, dieciocho metros cuarenta centímetros (18,40 metros), y superficie aproximada, nueve hectáreas setenta y cinco áreas veinte centiáreas (9 hectáreas, 75 áreas, 20 centiáreas).

A lo largo de esta vía pecuaria se hallan:

Descansadero-abrevadero del río Torote.—Con una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

Descansadero de Las Eras, con una superficie de veinte áreas (20 áreas), aproximadamente; y

Descansadero-abrevadero del arroyo de Torrejón.—Superficie aproximada, veinticuatro áreas (24 áreas).

Colada del camino de Alcalá de Henares.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros), y superficie aproximada, tres hectáreas veintiséis áreas cuatro centiáreas (3 hectáreas, 26 áreas, 4 centiáreas).

Faso de la senda de Milagros.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros), y superficie aproximada, treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas (33 áreas 44 centiáreas).

Colada al descansadero-abrevadero de la Fuente.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, quince áreas (15 áreas).

Descansadero de la Fuente.—Situado al final de la colada anterior, con una superficie de treinta áreas ochenta centiáreas (30 áreas 80 centiáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126